



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 VILLAGÓMEZ - CUNDINAMARCA

121

Villagómez Cundinamarca, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ejecutivo Singular N° 00035-2018 – Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. – Demandados: Argemiro Rodríguez Bosa y Salvador Ramírez Sánchez

Por ser procedente la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, se ordena la entrega del depósito Judicial 431050000040096 en favor del Banco Agrario de Colombia S.A., desembolso que se realizará a través de quien dicha entidad autorice, lo anterior en razón a que la representante judicial no ostenta las facultades para recibir. Oficiese en tal sentido.

Notifíquese,

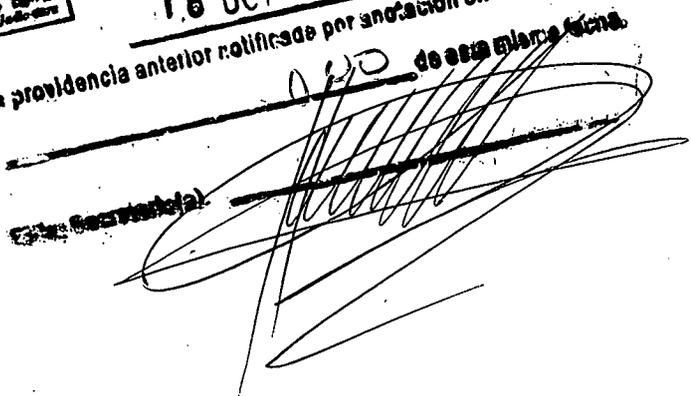
El Juez,


 JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Promiscuo Municipal
 de Villagomez - Cundinamarca
 18 OCT 2023

La providencia anterior ratificada por anotación en ESTADO No.


 de esta misma fecha.


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ - CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, 17 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Demanda de Pertenencia N° 00037-2022 – Demandante: Blanca Flor López Martínez – Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados de Jesús Adolfo López Moreno y personas indeterminadas

Visto el anterior informe de secretaria que antecede y conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 375 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial,

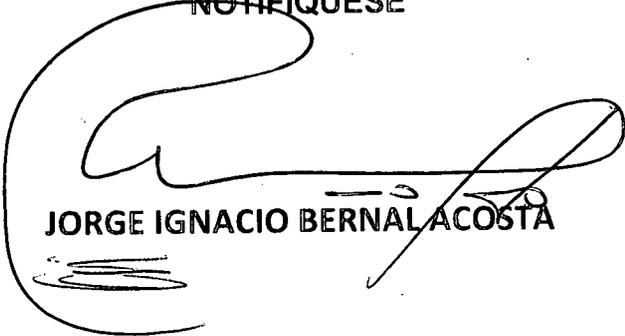
DISPONE:

1.- Designar como Curador Ad-Litem al abogado Cesar Alfonso Díaz Aguirre identificado con C.C.N° 7.222.868 y T.P.N° 250.245 del C.S.J., quien ejerce habitualmente su profesión en el Municipio de Pacho Cundinamarca, en representación de los Demandados: Herederos indeterminados de Jesús Adolfo López Moreno (q.e.p.d.) quien se identificaba con c.c. 3.114.579 y personas indeterminadas, de igual forma para que represente los herederos indeterminados de Pedro Ignacio López Martínez (q.e.p.d.) y personas indeterminadas, con quien se surtirá la notificación del auto que avoca conocimiento de la misma, quien los representará durante todo el proceso.

El cargo será ejercido una vez concurra a notificarse del presente auto, acepte su designación y se posesione debidamente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
18 OCT 2023

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No.

040

de esta misma fecha.

Este Secretario(a)

200



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
VILLAGÓMEZ - CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, 17 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Demanda de Pertenencia N° 00046-2022 – Demandante: Manuel Vicente Morales Silva – Demandados: Herederos determinados de indeterminados de José Manuel Morales Cortes (q.e.p.d.) y personas indeterminadas.

Visto el anterior informe de secretaria que antecede y conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 14 de la ley 1561 de 2012, el numeral 7 del artículo 48 y el inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso, este Despacho,

DISPONE:

1.- Designar como curadora Ad-Litem a la abogada Claudia Patricia Ordoñez Bravo identificada con c.c. 20.800.524 y T.P. 129.059 – D1 del C.S.J., quien ejerce habitualmente su profesión en el Municipio de Villagómez Cundinamarca, en representación de los **Demandados: Herederos indeterminados de Luz Marina Morales Silva, Numael Morales Silva, Alba Yanira Morales Silva, Alicia Morales Silva, en calidad de herederos determinados de José Manuel Morales Cortes (q.e.p.d.), así como de los herederos o estirpe indeterminada del citado titular del derecho real Sr. José Manuel Morales Cortes y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el trámite de la demanda, con quien se surtirá la notificación del auto que avoca conocimiento de la misma, quien los representará durante todo el proceso.**

El cargo será ejercido una vez concurra a notificarse del presente auto, acepte su designación y se posesione debidamente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA

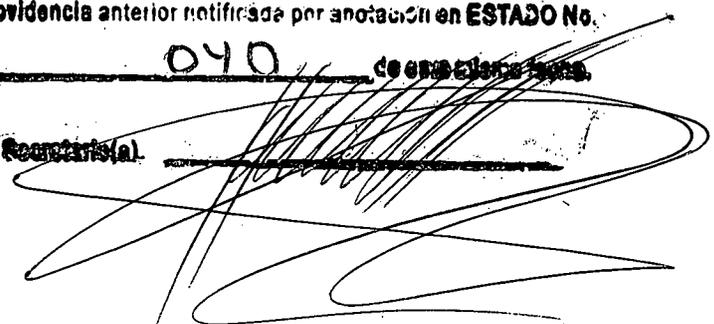


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
18 OCT 2023

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No.

040

de en el día de mes de año.

Este documento(a) 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ CUNDINAMARCA

45

Villagómez Cundinamarca, 17 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Demanda: Sucesión Intestada N° 00037-2023 - Demandante: Juan de los Reyes Perilla Moreno – Causante: Mercedes Moreno de Perilla

Seria del caso avocar conocimiento de la presente demanda de sucesión, sin embargo, revisado el libelo se encuentra que no cumple con lo dispuesto en los artículos 82, 488 y 489 del C.G.P., por tanto, este Despacho Judicial atendiendo lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., la inadmite para que en el término de cinco (5) días después de la ejecutoria del presente auto, subsane lo siguiente:

- 1.- Aportar la relación de bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 189 y 444 del C.G.P.
- 2.- Afirmar bajo la gravedad de juramento, si existen o no más hijos de la causante (herederos) o legatarios, que tengan interés en el presente proceso sucesoral y aportar la prueba del estado civil de los asignatarios y la documentación que acredite los legatarios.
- 3.- Relacionar el nombre del cónyuge y acreditar el vínculo matrimonial.
- 4.- Indicar el porcentaje de adjudicación en cada una de las partidas relacionadas.
- 5.- Aportar el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble relacionado en la partida segunda, esto es, el 170-39118.

De la documentación aportada para subsanar y de sus anexos alléguese copia para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca

18 OCT 2023

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No.

040

de esta misma fecha

El Sr. Secretario